

Expediente: 1083-CCARIMDP-2024

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Servicios Sanitarios y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, con abstenciones, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Incorporarse en el ámbito del Partido de General Pueyrredon la actividad “Planta de tratamiento, reciclado, recupero y gestión de Neumáticos Fuera de Uso” (NFU) en el Capítulo 5.3.3/1 del Código de Ordenamiento Territorial.

Artículo 2°.- Definiciones. A los fines de la presente entiéndase por:

- **Neumáticos Fuera de Uso (NFU):** aquellos neumáticos que han sido utilizados por el parque automotor, motocicletas, maquinarias, aeronaves y otros equipos de transporte que hayan sido retirados del uso y de la circulación efectiva por no cumplir con las normas y/o estándares vigentes de seguridad vial. Se excluyen neumáticos de dispositivos para personas con discapacidad, dispositivos menores tales como bicicletas, triciclos y aquellos que forman parte de juguetes, entretenimientos o de servicio de personas.
- **Generador:** Es el productor de neumáticos, persona física o jurídica, pública o privada, que fabrique y/o coloque en los mercados neumáticos y/o los importe al territorio nacional.
- **Tratamiento:** toda actividad de desmontaje, desarmado, desensamblado, trituración, valorización o preparación para su disposición final y cualquier otra operación que se realice con tales fines.
- **Distribuidor:** Toda persona física y jurídica que suministre neumáticos en condiciones comerciales a otra persona o entidad, independientemente de la técnica de venta utilizada. Éste se encuentra autorizado a recibir de personas físicas usuarias finales Neumáticos Fuera de Uso hasta su retiro para tratamiento.
- **Gestor de NFU:** Toda persona física o jurídica, incluyendo a los actores de la economía circular, que realiza tareas de gestión de los NFU. Entiéndase a éstas como tareas de post-uso, a saber: recolección, recuperación, preparación para la recuperación, almacenamiento transitorio, tratamiento, valorización, reciclado o eliminación de los NFU. No incluye a las tareas de disposición final de los NFU, que se regirán por su normativa específica.
- **Disposición final:** Destino último – ambientalmente seguro- de los elementos residuales que surjan como remanente del tratamiento de NFU.
- **Consumidor o usuario final:** Es la persona física o jurídica, pública o privada, que utiliza y genera neumáticos fuera de uso y de desecho.
- **Centro transitorio de almacenamiento:** Es el espacio físico en el cual deberán depositarse los NFU hasta su posterior retiro por el Gestor de NFU.

Artículo 3°.- Créase en el ámbito de la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon un Registro de “Generadores y Distribuidores de NFU”, donde se llevará el registro de los grandes generadores de Neumáticos; así como de centros transitorios de almacenamiento y gestores de NFU habilitados en el Partido.

Artículo 4°.- Créase en el Partido de General Pueyrredon, a través del Ente Municipal de Servicios Urbanos (EMSUR), un Plan de Gestión Ambiental que regule la reutilización, el reciclado, el reproceso y otras formas de valorización y reducción del volumen de los NFU como residuos sólidos, con el objeto de disminuir el impacto ambiental, social y sanitario.

Artículo 5°.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISIONES

Ambiente, Desarrollo Sostenible y Servicios Sanitarios, 16-5-2024
Legislación, Interpretación, Reglamento, 27-5-2024

Reunión n° 5
Reunión n° 10